



Representando a los
Abogados europeos

COMENTARIOS DE CCBE SOBRE EL 15º
PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL
TRIBUNAL DE PATENTES DE 31 DE MAYO DE
2013

Consejo de la Abogacía Europea

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail
ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

Comentarios de CCBE sobre el 15º Proyecto de Reglamento Interno del Tribunal de Patentes de 31 de mayo de 2013

Introducción

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) es una organización que representa a alrededor de un millón de abogados europeos a través de sus Colegios de Abogados y a las sociedades jurídicas de 32 países miembros de pleno derecho y de 11 países asociados y observadores. CCBE recibió un Proyecto de Reglamento Interno del Tribunal de Patentes de la UE y está dispuesto a contribuir significativamente en el desarrollo de la normativa. Adjuntamos los siguientes (a) Comentarios que siguen la secuencia numérica de las normas y, b) "Observaciones generales" que se examinarán con más detalle en una serie de puntos.

Esperamos que nuestros comentarios sean de ayuda, y agradeceríamos que se nos mantenga informados del desarrollo del mismo. También es bien recibida la oportunidad de responder a cualquier pregunta que pudiera derivarse de nuestros comentarios.

A: Comentarios que siguen la secuencia numérica de las normas

Página	Norma	Comentario	Propuesta de enmienda (leer en relación con los comentarios)
4-12		Proponemos que el índice se ordene. Los artículos y partidas que faltan son: Regla 6, Capítulo 2 (antes artículo 101), capítulo 3 (antes artículo 111), Capítulo 2 - peritos judiciales (antes artículo 185), el Capítulo 4 (antes de "Orden para preservar las pruebas (Saisie) "antes de la regla 193), Parte 3 (antes de la regla 205), capítulo 1 (antes de la sección 1 antes de la regla 224), Sección 1 (antes de la regla 273), Capítulo 5 (antes de la regla 309), capítulo 6 (antes de Sección 1 antes de la regla 302), Capítulo 11 (antes de la regla 355), Capítulo 12 (antes de la regla 360).	
12	Preámbulo	El párrafo final de la página 12. Se menciona que los procedimientos deben finalizarse en 1 año (aproximadamente). Al revisar los límites temporales, proponemos que se estudie si ello es alcanzable dado el período de tiempo propuesto para cada fase en el procedimiento.	
13	1.1	Las normas deberían reflejar el acuerdo. Ello puede ser relevante, por ejemplo, en relación a la norma 5.	
13	4	Esto requiere que los impresos oficiales estén disponibles online. Debe incluirse, también, otra opción para los que no puedan, por alguna razón, rellenar los impresos oficiales online.	
14	5.1	Se establece que la aplicación debería llevarse a	

		<p>cabo con respecto a cada Estado miembro por cada titular contratante de que se trate. Esto parece permitir que distintos propietarios de diferentes denominaciones de las patentes europeas se comporten de manera diferente en cuanto a si desean o no participar. Se trata, pues, de una cuestión controvertida. En relación al artículo 83 puede hacerse una aplicación distinta respecto al a contratación de los distintos Estados miembro, incluso cuando una persona es titular de todas las patentes. El posicionamiento de CCBE es que las normas deben dejar claro en todo momento cuál es su posición.</p>	
14	5.2 (a)	<p>Se sugiere que no sea necesario facilitar la dirección postal o correo electrónico. Proponemos que el párrafo dos simplemente exija que el solicitante deba completar el formulario correspondiente.</p>	
14	5.3	<p>Ver el comentario general 7</p>	
14	5.5	<p>Proponemos que se sustituya donde dice que una acción ha comenzado por “comenzó”. Comparar r. 17.3 cuando habla de “procedimientos pendientes ante el tribunal”, ya que debe de quedar claro si la fecha en r.5.5 es la misma que en el r.17.3.</p>	
14	5.7	<p>No parece haber ninguna base en el acuerdo para decir que una de las partes sólo puede optar una única vez. Proponemos que se suprima esta regla porque es incompatible con el Acuerdo.</p>	
14	5.9 - optional	<p>La Oficina Europea de Patentes (EPO) no se encuentra bajo control del TJUE. Además hacemos los siguientes comentarios. Si se incluye la disposición, ésta debería ser modificada para tener en cuenta los siguientes comentarios:</p> <p>Si la Oficina Europea de Patentes fracasa en algo que está obligada a hacer, no tiene claro CCBE contra quién se debería de dirigir la reclamación. Es necesario que exista un procedimiento para la rectificación del registro, por ejemplo, en el caso de que la EPO transfiriera un archivo dañado con ciertos detalles, ¿podría la persona que ha realizado una solicitud ante la EPO y abonado la correspondiente tasa y que ha sido aceptada, solicitar al registro que se corrija? Así por ejemplo, si el titular de una patente ha presentado la información necesaria en relación al hecho de no optar a EPO, pero esa información no ha sido transferida al Tribunal ya que el registro no era correcto, ¿debería existir la posibilidad de que el titular de la patente pueda solicitar al registro su rectificación? Esto podría ser de gran importancia, por ejemplo, si después de haber optado por no ser grabado por la EPO, un tercero ha iniciado un procedimiento ante el UPC.</p>	
15	Nota a la Norma 5	<p>CCBE considera que (ii) y (iii) están ambos abiertos a la posibilidad de debate a la luz del</p>	

		artículo 83.	
15	6	La necesidad de corregir el índice para incluir el artículo 6 que ha sido anteriormente mencionado.	
15	6.3	Proponemos que la norma sea rectificada para dejar clara la sanción que procede si la parte no comunica un cambio de dirección postal o electrónica.	
15	7.1	Las pruebas documentales se deben presentar (original o copia) en el idioma en el que fueron originalmente redactadas.	"Los ruegos y súplicas y otros documentos, incluyendo las pruebas documentales, deberían presentarse en el idioma del procedimiento, a menos que el Tribunal o estas Normas proporcionen otro modo de hacerlo. Otros documentos, incluyendo las pruebas escritas, deberían ser presentadas en su Lengua original, acompañadas de una traducción (de una parte o de la totalidad del documento) en el idioma de las actuaciones.
15	7.2	La ley debe dejar claro cómo y cuándo puede impugnarse la exactitud de una traducción. Proponemos que se determine si se debe hacer por ejemplo al inicio del juicio oral o si debe fijarse un límite. Si se realiza una impugnación, la ley debería proporcionar un tiempo límite para que la persona que impugna la traducción pueda aportar un testimonio formal.	
15	8.1	Consideramos que no es necesario para la parte estar representada cuando solicita anular un requerimiento. La celeridad debe permitir a la parte adoptar medidas (como por ejemplo solicitar alzar la orden) antes de que la parte nombre un representante. Proponemos que se tengan también en cuenta las disposiciones legales y la rapidez con que se podía conceder en tal situación.	
16	8.2	Ver comentarios en los artículos 290/291. No está claro para CCBE si resultan suficientes las sanciones previstas para garantizar que los representantes o apoderados se comportan como deben ante los Tribunales.	
16	9	Debe quedar clara la aplicación del derecho de defensa previsto en el artículo 9.1. Ver artículos 287-289. Debe quedar claro que es un derecho a no declarar contra sí mismo, relacionado con la seguridad nacional. Las leyes necesitan ser	

		esclarecedoras para que todos los Tribunales apliquen la enmienda propuesta. No debe haber lugar para justificar y excusar una presentación tardía. Ha de estar completamente prohibido presentar argumentos o pruebas fuera de tiempo. Por lo tanto, sería de gran ayuda para confeccionar una lista no exhaustiva de factores que un tribunal deba de considerar las pruebas finales antes de rechazarlas.	
16	9.4	Proponemos que la norma sea modificada para permitir por algún tiempo ser ampliada en circunstancias que excedan del control de la parte.	
16	10 (b)	El congreso parece ser opcional. La norma debería esclarecer en qué se basa la opción para ser ejercitada. Véase también r.101.1.	
16	11.1	No está claro porqué la única propuesta mencionada que el Tribunal puede hacer es la de utilizar la Mediación y el Centro de Arbitraje. Proponemos que la norma se modifique para permitir conversaciones formales o informales que permitan alcanzar un acuerdo.	
17	11.2	Las partes no podrán informar al Tribunal de los términos de cualquier acuerdo, sino más bien, deberán asegurar que se mantiene la confidencialidad. Proponemos, en consecuencia, que el artículo sea modificado. El artículo no debería permitir que un tercero intente obligar a las partes a desvelar al tribunal los términos del acuerdo, el cual podría entonces hacerse público.	
17	12.1	Los artículos deben dejar claro si todas las afirmaciones realizadas por una de las partes se aceptan sin controversia. En otras palabras, ¿necesitan ser respondidas todas las afirmaciones contenidas en un escrito? Parece que las afirmaciones deben ser cuestionadas; ver nuestros comentarios en relación con r.171.2.	
17	12.3(b) and (c)	Las referencias deben de ser al artículo 29, no a los artículos 51/52 (que se refieren a la revocación de acciones).	Reemplazar 51 y 52 por 29.
17	12.4	Proponemos que las normas que se refieran a las modificación de las patentes, sean publicadas o anunciadas, teniendo en cuenta que es algo que afecta a todas la sociedad y no sólo a las partes en el procedimiento. Una disposición debería de ser insertada para requerir que la EPO sea informada para que cualquier aspecto sea introducido en el registro.	
18	13.1(b) and (d)	Proponemos que se incluya una disposición para hacer frente a los casos donde ni el nombre ni el verdadero nombre del acusado se conoce, así como su dirección (o incluso su email).	
18	13.1 (h)	Proponemos que solo sea necesario proporcionar información ante el Tribunal sobre los procedimientos anteriores o pendientes que estén relacionados con la patente en cuestión. No	Eliminar por tanto lo de "Oficina Europea de Patentes o cualquier otra autoridad"

		es necesario proporcionar la información relativa a cualquier otro procedimiento.	
18	13.1(l)	Proponemos esta posible redacción: “una indicación en los hechos invocados, incluyendo en particular” para hacer más clara la lista no exhaustiva.	Insertar “incluyendo” después de “una indicación de los hechos invocados.
18	13.1(p)	Proponemos que se modifiquen las normas relativas a la base que se toma para establecer la cuantía del procedimiento. Esto, presumiblemente, afecta a las tasas. Proponemos que la norma sea modificada para que queda claro si un cambio en la cuantía de la demanda es posible, bien porque el valor es incorrecto o porque es evidente su cambio. Si debe dejar claro si un demandante que se ha equivocado en una demanda de por ejemplo 10 millones de libras en vez de 100.000 libras, estará obligado a pagar una nueva cuota.	
19	14 en general	Este artículo ha cambiado significativamente desde el 14º proyecto. Las disposiciones anteriores son preferibles. En particular, el artículo 14 (b) (ii) debe de ser reintegrado.	
19	14.2	Si esta disposición se va a mantener (sugerimos que no debería), aunque puede parecer implícita, la norma debería de indicar también que la elección del idioma sólo puede ser por uno de los idiomas del país o región, y no, por ejemplo, por el chino mandarín. Además, las normas deben de contemplar el supuesto en el que hay más de un demandado y el idioma que puede (o debe) utilizarse.	
20	16.2		